

**AUTO No. 00965**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 100 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, y teniendo en cuenta los siguientes:

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a formular cargos dentro de las presentes diligencias adelantadas contra de **HELIO FABIO OTALVARO RODRIGUEZ**, propietario del establecimiento de comercio la empresa **NOVENA AVENIDA CONFECCIONES** Nit. 10.090.889-1, ubicada en la Carrera 9 No. 19-53 Teléfono: 3147526328.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito anónimo se presentó queja a este Despacho el día 12 de febrero de 2015, radicación No. 0748 contra el señor **HELIO FABIO OTALVARO RODRIGUEZ**, propietario de la empresa de confecciones **9 AVENIDA CONFECCIONES**, Nit. 10.090.889, Dirección Carrera 9 No. 19-53 Teléfono: 3147526328 por presuntas violaciones a las leyes laborales (folio 1).

Mediante Auto No. 00259 del 12 de febrero de 2015 este despacho comisiona al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para que practique visita de carácter general a la empresa de confecciones de propiedad del señor **HELIO FABIO OTALVARO RODRIGUEZ** (folio 2).

El día 16 de febrero de 2015, se practicó la visita de carácter general a la empresa de confecciones **9 AVENIDA CONFECCIONES**, se levantó acta con el señor **HELIO FABIO OTALVARO RODRIGUEZ**, propietario donde se solicitaron los siguientes documentos (folios 3 y 4):

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Rut.
3. Contrato de Trabajo de los empleados que actualmente laboran en la empresa.
4. Nómina de pago de salario de Enero y febrero de 2015
5. Pago seguridad social integral de enero de 2015.
6. Liquidaciones de las prestaciones sociales de trabajadores retirados de la empresa
7. Constancia entrega de los elementos de protección personal.
8. Copia entrega de la dotación
9. Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo

Mediante escrito anónimo se presentó segunda queja a este Despacho el día 4 de marzo de 2015, radicación No. 1227 contra el señor **HELIO FABIO OTALVARO RODRIGUEZ**, propietario de la empresa **NOVENA AVENIDA CONFECCIONES** Nit. 10.090.889 , Dirección: Carrera 9 No. 19-53 Teléfono: 3147526328 por presuntas violaciones a las leyes laborales (folio 5).

Mediante oficio No 7266001-01104 del 16 de marzo de 2015, se solicita al señor **HELIO FABIO OTALVARO RODRIGUEZ** por segunda oportunidad los documentos relacionados en el acta levantada en la visita realizada el 16 de febrero de 2015 (folio 5) Los cuales no fueron presentados.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el decreto 2351 de 1965, le consagro las atribuciones a los inspectores de trabajo y que el artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

*ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)*

*1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente.> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.*

*3 Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo.*

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece.

*2 El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de*

*policia para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA”.*

El señor **HELIO FABIO OTALVARO RODRIGUEZ**, propietario de la empresa **NOVENA AVENIDA CONFECCIONES** Nit. 10.090.889-1, Dirección: Carrera 9 No. 19-53 Teléfono, no cumplió con la entrega de los documentos solicitados por este despacho

En mérito de lo anterior se formula el siguiente,

#### CARGO

**PRIMERO:** Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del trabajo por la presunta no entrega de la documentación solicitada.

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral y el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en Multa de 1 a 5000 salarios mínimos mensuales legales vigentes

Por lo tanto,

#### DECIDE

**PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionatorio al señor **HELIO FABIO OTALVARO RODRIGUEZ**, propietario del establecimiento de comercio **NOVENA AVENIDA CONFECCIONES** Nit. 10.090.889-1, ubicada en la Carrera 9 No. 19-53 Teléfono: 3147526328 por presuntas violaciones a las leyes laborales por incumplimiento en entrega de documentos

**SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Rut.
3. Contrato de Trabajo de los empleados que actualmente laboran en la empresa.
4. Nómina de pago de salario de Enero y febrero de 2015
5. Pago seguridad social integral de enero de 2015.
6. Liquidaciones de las prestaciones sociales de trabajadores retirados de la empresa
7. Constancia entrega de los elementos de protección personal
8. Copia entrega de la dotación
9. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:

**TERCERO: TENGASE** como pruebas las obrantes en el expediente.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los investigados el presente Auto de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**QUINTO: ADVERTIR** a los investigados que podrán presentar los descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

**SEXTO: COMISIONESE** para la instrucción al Ing **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, a los veinticuatro (24) de abril de 2015

  
**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
Coordinadora Grupo PIYC RCC

Transcriptor: M.A. Patiño  
Elaboró: M.A. Patiño  
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica: C:\Users\marcela.D\Documents\2015\AUTOS\ALTO PLIEGO DE CARGOS GRUPO 2015.docx

## NOTICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN.

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR HELIOFABIO OTALVARO RODRIGUEZ, PROPIETARIO NOVENA AVENIDA CONFECCIONES, CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011

Fecha del aviso 11 de MAYO de 2015

Numero y fecha de acto administrativo a notificar Auto 00965 del 24 de abril de 2015 Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio.

Persona (s) a notificar: AL SEÑOR HELIOFABIO OTALVARO RODRIGUEZ, PROPIETARIO NOVENA AVENIDA CONFECCIONES..

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación Cra. 9ª. No. 19-53 20-41- Pereira,

Funcionario que expide el acto administrativo: LINA MARCELA VEGA MONTOYA, Coordinadora Grupo PIVC RC-C

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación del Auto que se anexa al presente aviso.

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

Se fija hoy 11 de mayo de 2015

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy 15 de mayo de 2015

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
Auxiliar Administrativa

## NOTICACION POR AVISO